

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES 59/2022**

Medidas Cautelares No. 449-22

Miembros identificados de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari” -

UNIVAJA

27 de octubre de 2022

(Ampliación y Seguimiento)

Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 27 de julio de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió una solicitud de ampliación a favor de (1) Beto Marubo, (2) Cristóvão Pissango Negreiros, (3) Eliesio da Silva Vargas Marubo, (4) Higson Dias Castelo Branco, (5) Juliana Oliveira, (6) Manoel Barbosa da Silva, (7) Natália France Neves Carvalho, (8) Orlando Possuelo, (9) Paulo Dollis, (10) Varney Kanamary y (11) Valdir Estevão Marubo, miembros de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari” (UNIVAJA) (“las personas propuestas beneficiarias”), instando a la CIDH que requiera al Estado de Brasil (“Brasil” o “el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger sus derechos a la vida e integridad personal. Según información recibida, las personas propuestas beneficiarias están en una situación de riesgo debido a su labor de protección de los pueblos indígenas del Vale do Javari y su territorio, así como por su participación directa en las búsquedas de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips y demanda por justicia por sus asesinatos.
2. La Comisión solicitó información al Estado, conforme el artículo 25 de su Reglamento, el 24 de agosto de 2022, el cual contestó el 22 de septiembre de 2022. Por su parte, la representación envió información el 27 de julio, 18 de agosto y 5 de octubre de 2022.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las 11 personas identificadas se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, se solicita a Brasil que: a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las 11 personas identificadas, tomando en consideración la pertinencia cultural de las medidas adoptadas; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias puedan seguir desempeñando sus labores como defensores de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

4. La Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips el 11 de junio de 2022 por medio de la Resolución 24/2022<sup>1</sup>. En tal oportunidad, considerando que desde el 5 de junio de 2022 se desconocía el paradero o destino de ellos, la CIDH solicitó al Brasil que redoble sus esfuerzos para determinar la situación y el paradero de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal, y que puedan continuar realizando sus labores de defensa en derechos humanos o ejerciendo sus

<sup>1</sup> CIDH. [Resolución 24/2022 \(MC 449-22\)](#). Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil. 11 de julio de 2022.

actividades periodísticas, según corresponda; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar con la debida diligencia los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

5. La Comisión viene realizando el seguimiento de la MC 449-22 por medio de solicitudes de información a las partes. Considerando que las medidas cautelares fueron otorgadas sin pedir información al Estado dado que la inmediatez del daño potencial no admitía demora, en los términos del inciso 5 del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión debe revisar la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente periodo de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes.

### III. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

#### I. Información aportada por la representación

6. La representación informó que “la Tierra Indígena de Vale do Javari es específicamente escenario de innumerables violaciones de los derechos humanos. Con 8,5 millones de hectáreas demarcadas, lo que la convierte en la segunda mayor tierra indígena del país. La Tierra Indígena de Vale do Javari es rica en recursos buscados por trabajadores de la minería, pescadores y madereros, lo que crea un escenario de extrema violencia contra los indígenas locales, así como contra quienes trabajan para proteger a los pueblos y recursos de la región”.
7. La representación indicó que los integrantes de la “União dos Povos Indígenas do Vale do Javari” (UNIVAJA) tuvieron protagonismo y han participado activamente en el proceso de búsqueda de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips. La UNIVAJA continuaría denunciando violaciones a los derechos de los pueblos indígenas en el Vale do Javari, y demandaría justicia por los asesinatos de los beneficiarios. La representación destacó que los Equipos de Vigilancia de la UNIVAJA (EVU), compuestos por indígenas e indigenistas, fueron las únicas personas que realizaron búsquedas día y noche desde el primer día de desaparición de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips. En ese escenario, los miembros de la UNIVAJA estarían recibiendo amenazas y siendo objetos de persecución. La representación destacó que, en la misma semana de la desaparición de ellos, el equipo de UNIVAJA habría recibido amenazas en sus actividades de campo.
8. Se identificaron 11 personas propuestas beneficiarias quienes, por su rol particular de defensa de los derechos de los pueblos indígenas en la zona, su relación con Bruno Araújo Pereira y sus labores de búsqueda tras la denuncia de desaparición, habrían adquirido particular visibilidad. Tales personas habrían recibido amenazas “más directas”:
  - i. *Beto Marubo*: líder indígena en el Vale do Javari. Junto con el señor Araújo Pereira, estableció los Equipos de Vigilancia de la UNIVAJA (EVU);
  - ii. *Orlando Possuelo*: indigenista y colaborador de la EVU. Fue quien notó la demora de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips en retornar. Habiendo participado activamente de las búsquedas, ha suministrado información a la prensa nacional e internacional;
  - iii. *Cristovão Pissango Negreiro*: conocido como “Tataco”, es integrante del EVU y trabaja directamente en actividades de monitoreo y vigilancia de las tierras indígenas. Ha trabajado directamente con el señor Araújo Pereira y es conocido en las comunidades locales por estar siempre bajando y subiendo en el río en sus actividades de campo;
  - iv. *Higson Dias Castelo Branco*: es integrante del EVU y también actuó con Bruno en acciones de vigilancia. Es conocido por las comunidades locales constantemente bajando y subiendo en el río;

- v. *Valdir Estevão Marubo*: es integrante del EVU y está diariamente realizando trabajo de campo. También, es visto por las comunidades locales constantemente bajando y subiendo en el río;
  - vi. *Paulo Dollis*: es indígena y Coordinador de la UNIVAJA. Él firma las denuncias de la UNIVAJA ante las autoridades por las invasiones en las tierras indígenas;
  - vii. *Varney Kanamary*: es indígena y Vicecoordinador de la UNIVAJA. Junto con Paulo Dollis, firma las denuncias que hace la organización. Al largo de 2021 y 2022, ambos enviaron más de 20 comunicaciones a las autoridades con denuncias de invasiones;
  - viii. *Eliesio da Silva Vargas Marubo*: es representante legal de la UNIVAJA. Trabaja con el análisis de información recabada por los equipos de campo, identificando posibles ilícitos. Trabajaba directamente con el señor Araújo Pereira en la programación de las actividades de campo;
  - ix. *Juliana Oliveira*: es antropóloga y colabora con la UNIVAJA junto con los propuestos beneficiarios;
  - x. *Natália France Neves Carvalho*: es abogada y viene actuando en procesos judiciales en favor del Vale do Javari en cercanía con Eliesio da Silva Vargas Marubo; y
  - xi. *Manoel Barbosa da Silva*: es indígena, colaborador de la UNIVAJA.
9. Según la representación, existe un contexto amplio de amenazas y violencia en contra de los pueblos indígenas y sus defensores en la zona, así como de falta de adopción de medidas concretas por parte del Estado para protegerles e investigar las presuntas violaciones de derechos denunciadas. En ese sentido, se informó sobre el asesinato de Maxciel Pereira dos Santos el 6 de septiembre de 2019, muerto a tiros, delante de su familia, en el centro de la ciudad de Tabatinga. Él era colaborador de la Fundación Nacional de los Indígenas (FUNAI) – órgano estatal de protección a los derechos de los Pueblos Indígenas – y trabajaba en la fiscalización de la región del Vale do Javari, particularmente en el combate de actividades ilegales de pesca, caza, exploración minera y de madera. El señor Maxciel Pereira dos Santos había recibido amenazas, dirigidas también a su familia. Él y Bruno Araújo Pereira trabajaron juntos en el Vale do Javari.
10. La base de la FUNAI en donde trabajaba Maxciel Pereira dos Santos, llamada Ituí-Itacoaí, habría sufrido cuatro ataques desde 2018 hasta su asesinato. Aun así, el Estado no habría adoptado medidas de protección para sus funcionarios. La investigación por el asesinato de Maxciel Pereira dos Santos no habría sido concluida. La representación agregó que los indígenas de la región informaron recibir nuevas amenazas por parte de los invasores de sus tierras luego del asesinato, indicando que “más muertes podrían ocurrir”.
11. Según aportado por la representación, una Comisión Externa de la Cámara de los Diputados en 2022 observó que:
- El asesinato de Maxciel ocurrió poco después de una acción comandada por Bruno [Araújo Pereira] en la región de Vale do Javari, que resultó en la explosión de balsas, que de manera predatoria destruirían los ríos amazónicos con la práctica de la minería ilegal. Tras la acción, que fue ampliamente difundida, Bruno fue exonerado de su cargo de coordinador de la FUNAI y Maxciel fue asesinado. Este dato es importante en la línea de tiempo para entender las otras amenazas de muerte que también sufrió Bruno y su consecuente asesinato.
12. En una diligencia realizada por la Comisión Externa de la Cámara de los Diputados entre 30 de junio y 1 de julio de 2022 en el Vale do Javari, algunos indígenas indicaron que a diario están expuestos a los mismos riesgos de Bruno y Dom, afirmándose:
- “[s]e acercaron [a algunos indígenas] personas armadas, con máscaras, que no saben quiénes son y les pidieron que no fueran más [por el río Javari cerca de los pelotones del Ejército]. [...] nos están amenazando directamente en este sentido. Seguridad cero”;

- "Hoy entro en un restaurante y ya siento miedo. La gente se queda mirando"; y
  - "[...] las amenazas son frecuentes [...] tememos por nuestras vidas. No vamos por ahí diciendo que hay aquí, hay aquí. Por ello, corremos. Si por casualidad empezamos a mencionar los nombres aquí, corremos el riesgo de ser marcado"[sic].
13. La representación alegó que la situación viene siendo ampliamente denunciada ante las autoridades competentes. No obstante, no se han adoptado medidas de seguridad en la región, sea para los pueblos indígenas, sus liderazgos, el personal de la FUNAI, o las y los miembros de la UNIVAJA. Se aportó un listado de las denuncias a respecto de las invasiones de tierra, exploración ilegal de recursos y amenazas interpuestas por lo menos desde el principio de febrero de 2021<sup>2</sup>, respecto de las cuales no se habría adoptado medidas adecuadas.
  14. La representación aportó ejemplos para ilustrar la alegada falta de medidas de seguridad en la región en desfavor de defensores de derechos humanos y del medio ambiente en el Vale do Javari. De esa forma, indicó que, tras el asesinato de los señores Araújo Pereira y Phillips, algunos trabajadores de la FUNAI solicitaron traslado para Brasilia, considerando que están en una situación de vulnerabilidad, no obstante, ellos no fueron atendidos. Esa había sido la misma postura de la FUNAI tras el referido asesinato de Maxciel Pereira dos Santos en 2019. Además, el personal de la FUNAI que reclamó habría sufrido "acoso moral" y "sanciones administrativas".
  15. En ese escenario, se informó que el 1 de julio de 2022, dos hombres que no quisieron decir sus nombres fueron a la sede de la FUNAI en Atalaia do Norte indicando que buscaban a un funcionario específico, solicitaron entrar a las tierras indígenas, sin informar cuáles, y preguntaron del caso de los señores Araújo Pereira y Phillips. En seguida, ellos fueron a la sede de UNIVAJA, haciendo la misma solicitud. Ambas organizaciones consideraron el evento sospechoso y registraron la respectiva denuncia. Algunos días después, funcionarios de la FUNAI en el río Jandiatuba, en su mayoría indígenas Matis, en la Tierra Indígena Vale do Javari, fueron visitados por trabajadores de la minería ilegal armados, "con clara intención de intimidar los funcionarios". De forma más reciente, cámaras de seguridad registraron un hombre con máscara en una motocicleta sin placa siguiendo a los funcionarios de la FUNAI.
  16. La representación alegó que la presente solicitud de medidas cautelares guarda una conexión fáctica con la MC 449-22. Lo anterior debido a que las personas propuestas beneficiarias estarían expuestas a los mismos riesgos que los beneficiarios de las presentes medidas cautelares "en la medida en que están comprometidos en la misma actividad de lucha por los derechos en el Vale do Javari y en el enfrentamiento a la explotación ilegal de los recursos económicos en este territorio". En esa línea, se indicó que las amenazas que recibió Bruno Araújo Pereira, concretizadas en su asesinato, "nunca se dirigieron sólo a él".
  17. El 28 de septiembre de 2022, integrantes de la UNIVAJA ubicaron el dispositivo de comunicación usado por Dom Phillips y las billeteras con los documentos de él y Bruno Araújo Pereira. Lo anterior, a criterio de la representación, demuestra el protagonismo de los miembros de la UNIVAJA en el esclarecimiento de los hechos y la gran vulnerabilidad de los propuestos beneficiarios frente a los interesados en la impunidad del caso.
  18. Se indicó que el señor Beto Marubo se encuentra imposibilitado de retornar al Vale del Javari, toda vez que habría recibido amenazas junto con Bruno Araújo Pereira y otros. El propuesto beneficiario habría recibido información de que personas desconocidas, incluso extranjeras, le estarían buscando en las ciudades de Atalaia do Norte, Benjamin Constant y Tabatinga. El 19 de abril de 2022, los

<sup>2</sup> La representación indicó, aportando la numeración de las comunicaciones, que se interpuso denuncias el 2, 5 y 22 de febrero, 16 de marzo, 5 de abril, 16 de julio, 30 de diciembre de 2021; 8 de marzo, 7, 12, 25, 25, 28, 29 de abril, 6, 10 26 de mayo de 2022.

propuestos beneficiarios Orlando Possuelo, Cristóvão Pissango y Valdir Estevão Marubo habrían sido amenazados en la plaza de Atalaia do Norte mientras comían con sus familias. Uno de los perpetradores intentó golpear a Pissango en el rostro. En tal ocasión, los perpetradores les indicaron que, en caso de que llamen a la policía, “sufrirían” pues conocían sus residencias y “similar a lo que le había ocurrido a Maxciel Pereira dos Santos, dispararía a Cristóvão en el rostro (‘en la cara’) con un arma de fuego”, remitiendo explícitamente al colaborador de la FUNAI asesinado en 2019.

19. El 20 de abril de 2022, el propuesto beneficiario Eliesio da Silva Vargas Marubo, al acompañar diligencias que resultaron en la prisión de 10 personas por ilícitos ambientales y en contra de los pueblos indígenas en el Vale do Javari, recibió amenazas directas de las personas detenidas. Dos días después, el 22 de abril de 2022, un sobre anónimo habría sido dejado en la oficina del propuesto beneficiario con el siguiente mensaje:

"[Yo] sé que son ustedes los que persiguen a los trabajadores que pescan para sobrevivir, ya estamos cansados de esta persecución de ustedes los 'indios' contra la familia de los trabajadores. Sé quién eres y te encontraremos para ajustar cuentas. Sé que los que están en contra de nosotros son Beto (Marubo) "indio" y Bruno de Funai, que les dijo a los "indios" que fueran a la zona y tomaren nuestros motores y se llevaran nuestro pescado. El "indio" Tumi es el que comanda a los "indios" junto con un tal Orlando, y el hermano del café catraiarero. Sabemos que quien habla en los tribunales contra nuestra familia y perjudica nuestro trabajo eres tú, sucio abogado. Sólo te voy a advertir esta vez, que si sigues así será peor para ti. No tiene sentido buscarnos porque sabemos quiénes son los sinvergüenzas que persiguen a los trabajadores y ni siquiera son policías. Si quieres causar daño, mejor prepárate. Estáis avisados"<sup>3</sup>.

20. La representación aclara que tal amenaza hace referencia a los propuestos beneficiarios Orlando Possuelo, Cristóvão Pissango, Beto Marubo y Eliesio Marubo. Tras esa amenaza, algunos propuestos beneficiarios adoptaron medidas de auto protección, como la instalación de cámaras de seguridad en sus residencias, como en el caso de Orlando Possuelo. Además, se indicó que Eliesio Marubo recibiría amenazas a través de mensajes de personas vinculadas a la delincuencia en la región fronteriza, particularmente desde que tuvo apariciones públicas en los medios de comunicación por las coordinaciones de las labores de búsqueda de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips.
21. Respecto de las propuestas beneficiarias Juliana Oliveira e Natália France Neves Carvalho, la representación indicó que ellas trabajan de forma muy cercana con los otros propuestos beneficiarios. La señora Oliveira reside actualmente en la casa de Eliesio Marubo, en donde fue encontrado el sobre con amenazas el 22 de abril de 2022. Ella habría apoyado en las diligencias de búsqueda de Bruno y Dom, manifestándose públicamente, adquiriendo particular visibilidad. El 1 de agosto de 2022, la seguridad privada de Eliesio Marubo indicó a ella que motociclistas la estaban buscando en la ciudad de Tabatinga. Personas desconocidas la habían buscado en el gimnasio que frecuenta y en un restaurante cerca de su residencia. Respecto de Natalia France Neves Carvalho, se alegó que cuando desconocidos estuvieron en la región de frontera procurando por Eliesio Marubo también la buscaban a ella. Asimismo, en el día que se concluyó las búsquedas por Bruno y Dom, motociclistas con capuchas estuvieron buscándola en la sede de la Orden de los Abogados de Brasil (OAB) en Tabatinga. Tales personas habrían rechazado identificarse, y “de forma truculenta” indicaron que solo podrían tratar con ella que “andaba con Eliesio Marubo”. La representación interpreta lo anterior como una indicación de que buscaban “hacerle algún mal”.

<sup>3</sup> Esta es una versión adaptada del mensaje para permitir la comprensión y traducción a otros idiomas. La versión original contiene lenguaje informal y se le em la íntegra en portugués: “sei que são vcs que estão perseguindo os trabalhador que pescam pra sobreviverem, já tamo cansado dessa perseguição de vcs índio contra a família dos trabalhador. Sei quem são vcs e vamo achar pra assertar as conta. Sei que quem é contra nós e o beto índio e bruno da funai quem manda os índio irem pra área prender nossos motor e tomar nosso peixe. O índio tumi é quem comando nos índio junto com um tal de orlando e o irmão do café catraiarero. Nos sabe que quem fala na justiça contra nossa família e prejudica nosso trabalho é vc seu advogado safado. So vou avisar dessa vez que se continuar desse jeito vai ser pio pra vcs. Não adianta procurar nos não pq nos sabem quem são os safado que persegue trabalhador e nem policia é. Se querem da prejuízo melho se aprontarem. Ta avisado” [sic].

22. Respecto de Cristovão Pissango Negreiro, Higson Días Castelo Branco y Valdir Estevão Marubo, se indicó que en la selva se produjeron disparos en dirección a los indígenas y a los consultores técnicos de la EVU. La organización agregó, el 6 de junio de 2022, que ya había formalizado denuncias a respecto.
23. La representación alegó que el Estado no había adoptado medidas de protección suficientes. En junio de 2022, se habría enviado al Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos en Brasil (PPDDH) los nombres de las personas amenazadas. El Programa llegó a iniciar contacto con ellos, no obstante, según informe de 4 de octubre de 2022, todos continuaban sin respuesta y sin medidas de protección, más allá de recibir un folleto con información de seguridad, lo que consideraron insuficiente. Al respecto, la representación destacó que, a pesar de las determinaciones legales que permiten la deliberación y tomada de decisión de carácter urgente para la inclusión de personas en el PPDDH, este aún no se habría determinado, manteniendo a las personas propuestas beneficiarias sin medidas de protección concretas. Se informó que el Consejo Deliberativo del Programa no se reúne desde septiembre de 2021.
24. La representación agregó que se estableció el Programa de Protección en el estado del Amazonas, iniciándose el traslado de los casos desde el PPDDH federal para lo del Amazonas. No obstante, ello no se habría traducido en medidas de protección concretas. Al mismo tiempo, la representación expresó preocupación sobre el alcance efectivo del Programa de Protección, señalando: “[a]demás de los problemas presupuestarios y la ausencia del Programa en la región, el PPDDH no cuenta con directrices y protocolos nacionales para el análisis de riesgos, la definición de medidas y enfoques que consideren aspectos de género, raza, etnia y diversidad sexual de los beneficiarios”.
25. En lo que se refiere a las medidas adoptadas por el Estado, la representación alegó que son “esfuerzos bastante iniciales, en el sentido de establecerse canales de diálogo entre autoridades”. El refuerzo en la seguridad en sí aún no se habría concretizado. Se indicó que el número de personas de la Fuerza Nacional de Seguridad asignados viene en disminución desde las muertes de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips: en julio eran ocho personas, pasando para cuatro en agosto y dos en septiembre. Además, tales personas no habían recibido el equipo y armamento adecuado, sin barcos o armas específicas para trabajar en zonas abiertas. Según el propuesto beneficiario Beto Marubo, “[t]odavía no hemos visto ninguna actitud de los poderes públicos para proteger a la población de Vale do Javari. Esto es cierto a todos los niveles, regional, local y nacional. Hemos visto a diputados federales y senadores hablando con nuestros familiares. Pero en términos de actitudes concretas, no hemos visto nada”.
26. Igualmente, la representación alegó fallas en las respectivas investigaciones. Más allá de resaltar el referido caso del asesinato de Maxciel Pereira dos Santos, en el cual no se habría determinado responsables, se indicó que “ningún agente público denunciado por los líderes indígenas fue investigado seriamente”. Particularmente respecto del asesinato de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips, la representación alegó que no se ha considerado importantes líneas investigativas, se ha ignorado el rol de periodista del señor Phillips y el contexto más amplio que amenazas que vivía el señor Araújo Pereira.
27. La representación manifestó preocupación sobre la relación de autoridades locales con la defensa de los ahora acusados materiales del asesinato de Bruno y Dom. En ese sentido, se indicó que el 5 de agosto de 2022, un abogado que llegó a ser contratado para la defensa fue nombrado secretario extraordinario de la Casa Civil Municipal de Benjamim Constant. En ese contexto, la UNIVAJA viene solicitando la presencia de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública en la región, dado que sería compuesta por policías de variadas regiones de Brasil, sin conexión con los poderes locales.
28. Finalmente, la representación solicitó la creación de “un equipo especial de seguimiento”, haciendo referencia a las medidas cautelares otorgadas a favor de Javier Ortega Reyes, Paúl Rivas Bravo y Efraín

Segarra Abril en Ecuador y Colombia. A criterio de la representación, “[e]ste equipo especial de seguimiento se crearía con los objetivos de asesorar técnicamente y monitorear el avance de la investigación y sanción de los responsables, acompañar la atención integral a los familiares de las víctimas, asesorar y apoyar al Estado en la adopción de medidas estructurales de no repetición”.

## II. Respuesta del Estado

33. El Estado informó que el 15 de junio de 2022, tras la realización de diferentes diligencias de búsqueda, los equipos responsables ubicaron dos cuerpos hace aproximadamente tres kilómetros de donde los perteneces de los beneficiarios Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips fueron encontrados. Luego, una pericia medicolegal confirmó que los cuerpos eran de los referidos beneficiarios.
34. El Estado indicó que mantiene las iniciativas coordinadas por el Ministerio Público Federal con la finalidad de reforzar la seguridad en el Vale do Javari. Asimismo, el 19 de junio de 2022, el Procurador General de la República y otras autoridades estatales estuvieron en Tabatinga para reuniones con órganos públicos, autoridades locales y líderes indígenas. Uno de los resultados de tales diligencias habría sido la “movilización del Procurador General con relación al gobernador el estado del Amazonas, el presidente de la FUNAI, al director-general de la Policía Federal y los ministros de la Justicia, Defensa, y Comunicaciones”, con el objetivo de “garantizar la aplicación de varias medidas para aumentar la seguridad de los indígenas, los residentes y los funcionarios públicos que trabajan en Vale do Javari”.
35. El Estado hizo referencia a la Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Asimismo, indicó que las tres principales personas investigadas por el asesinato de Bruno Araújo Pereira y Dom Philips se encuentran bajo prisión preventiva. Una cuarta persona, presuntamente conectada al financiamiento de la pesca ilegal, se encuentra también bajo prisión preventiva. El Estado señaló que el 6 de agosto de 2022, la Policía Federal cumplió otras siete órdenes de prisión preventiva y 10 órdenes de registro e incautación relacionados con el caso de ellos.
36. En su informe de 22 de septiembre de 2022, el Estado indicó que habría informado a representantes de la UNIVAJA sobre cómo solicitar inclusión en el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PPDDH) y sobre la posibilidad de accionar el Programa de Protección a Víctimas y Testigos (PROVITA). Informó que, el 30 de junio de 2022, se recibió la solicitud de inclusión de seis personas de la región del Vale do Javari en el PPDDH “frente al aumento de la conflictividad en la región, debido a las consecuencias del asesinato del indigenista Bruno Pereira y del periodista Dom Philips”. El 6 de julio de 2022, el equipo federal de Programa asistió personalmente a los solicitantes en Brasilia, oportunidad en la cual ellos habrían informado que, en enero de 2022, la UNIVAJA habría recibido un billete anónimo con amenazas y se solicitó la inclusión de cuatro personas más en el PPDDH.
37. Dado el “contexto de conflictos y asesinatos” en el Vale do Javari y en la Arariboia, y el “el alto nivel de amenazas que dieron base a la solicitud de inclusión de los dirigentes de la UNIVAJA”, se indicó que “el equipo federal del PPDDH evaluó la relevancia de la debida agilidad en las acciones de articulación institucional tendientes a la adopción de medidas policiales de protección con carácter de emergencia”. En ese sentido, se habrían evaluado medidas de seguridad correspondientes a escoltas policiales, “para indígenas de Vale do Javari y periodistas de agencias nacionales e internacionales, ante el desplazamiento entre Imperatriz en Maranhão y la aldea Zutiwa en la Tierra Indígena Araribóia”.
38. El Estado aportó un listado de diligencias compuestas por el envío de comunicaciones, las cuales en parte se destinaban a instituciones en el estado del Maranhão y otras se destinaban al estado del Amazonas, en donde se ubica el Vale do Javari. Por medio de tales comunicaciones, el Estado habría solicitado más información sobre las personas que solicitan medidas de protección; que se ponga a

disposición medidas policiales de protección; rondines periódicos en favor de un líder indígena; y una embarcación para traslado de un líder indígena con escolta.

39. El Estado argumentó que la ampliación de la MC 449-22 es “inadecuada” toda vez que el otorgamiento de la medida cautelar “se debió únicamente a la desaparición de las víctimas Bruno Araújo Pereira y Dom Phillip, por lo que no debe ampliarse para abarcar otras situaciones que no fueron objeto de análisis inicial”. Sin perjuicio a ello, el Estado afirmó que viene implementando esfuerzos para la protección de todos los defensores de derechos humanos que busquen tutela estatal. De esa forma, el Estado alegó que en agosto de 2022 fue implementado el Programa de Protección a Defensores en el estado del Amazonas a fin de asegurar la cercanía del equipo técnico con las personas defensoras y la efectividad de las medidas de protección.
40. Finalmente, en respuesta a la solicitud de la representación para la creación de un equipo especial de seguimiento, el Estado indicó que “la Secretaría Nacional de Promoción de Políticas para la Igualdad Racial (SNPIR), del Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos (MMFDH), recordando su ámbito de actuación, se pone a disposición para componer el mecanismo especial de seguimiento de la medida cautelar en cuestión, en caso de que incluya en sus actividades la proposición de políticas de protección de las comunidades indígenas del Valle de Javari y la promoción de la igualdad racial.”

### III. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

41. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.
42. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>4</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>5</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>6</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible

<sup>4</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>5</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>6</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.



riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>7</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

42. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia.
43. De manera preliminar, la Comisión recuerda que, el Artículo 25.7 de su Reglamento establece que “[l]as decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas [...]”<sup>8</sup>. Del mismo modo, la Comisión identifica que la decisión de ampliar medidas cautelares, ante este órgano, o medidas provisionales, ante la Corte Interamericana, ha sido una práctica constante en el Sistema Interamericano<sup>9</sup>.
44. En el marco de medidas cautelares, la Comisión también recuerda que un requisito para su ampliación es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares<sup>10</sup>. En ese sentido, la CIDH debe, primero, valorar si se cumple dicho requisito, y posteriormente, evaluar el cumplimiento de los tres requisitos del artículo 25 de su Reglamento. Sea que se trate de una decisión de ampliación del presente registro de medidas cautelares, o un otorgamiento bajo un nuevo registro de medidas cautelares, la Comisión debe igual forma sustentar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.
45. Sobre el elemento de “conexión fáctica”, la Comisión observa que el Estado alegó que el trámite de ampliación sería “inadecuado”, toda vez que las medidas cautelares bajo registro MC 449-22 se restringían a Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips, en aquel entonces desaparecidos, “por lo que no

<sup>7</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>8</sup> CIDH. Reglamento Interno. 2013, art. 25.7.

<sup>9</sup> Ver, por ejemplo: CIDH. Resolución No. 94/21.MC 600-15 - Ángel Omar Vivas Perdomo y familia, Venezuela. 27 de noviembre de 2021; CIDH. Resolución No. 1/16. MC 388-12 - Edgar Ismael Solorio Solís y otros, México. 13 de enero de 2016; Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de mayo de 2022. Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2017.

<sup>10</sup> En este sentido ver, CIDH. Resolución 10/17. Medida Cautelar No. 393-15 - Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá. 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo primero.

debe ampliarse para abarcar otras situaciones que no fueron objeto de análisis inicial”. Al respecto, la Comisión concuerda con el Estado, en el sentido que el objeto de protección inicial se relacionaba con la situación de los señores Araújo y Phillips, cuyo paradero no era conocido al momento que la CIDH tomó su decisión. Sin embargo, no resulta desapercibido que el contexto en el que se insertó la desaparición de los actuales beneficiarios es el mismo que ha sido alegado por la representación en su solicitud de ampliación. Al mismo tiempo, ha sido alegado por la representación que la desaparición de los dos beneficiarios fue antecedida de amenazas, y otros eventos de riesgo que se han materializado en asesinatos en la zona de la Tierra Indígena Vale do Javari en Brasil, particularmente hacia todas aquellas personas que trabajan por los derechos de los pueblos indígenas.

46. Sumado a lo indicado, la Comisión observa que la situación de las 11 personas identificadas de UNIVAJA se relaciona con las labores que dicha organización adoptó inicialmente para denunciar la desaparición de los dos beneficiarios e impulsar y participar en las labores de búsqueda. Tras la confirmación de la muerte de los actuales beneficiarios, la representación alegó que los propuestos beneficiarios continuarían demandando justicia por su asesinato. En consecuencia, la CIDH considera que el requisito de “conexión fáctica” se encuentra cumplido respecto de los actuales propuestos beneficiarios. La Comisión no solo toma en cuenta que se trata del mismo contexto y factores de riesgo similares, sino que varios de los propuestos beneficiarios habrían trabajado directamente con el señor Araújo Pereira, siendo objeto de amenazas de manera conjunta.
47. Considerando lo anterior, la Comisión procede a analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.
48. En los términos del inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta el contexto en el que se inserta una solicitud de medidas cautelares. En ese sentido, de forma preliminar, la Comisión recuerda que, en julio de 2022, ha señalado, en conjunto con ONU Derechos Humanos, “que el Estado debe realizar procesos de investigación, sanción y reparación en relación con sucesos de amenazas, ataques y violencia contra integrantes de pueblos indígenas, causados por agentes estatales o privados a raíz de actividades de defensa territorial y ambiental por parte de los pueblos indígenas. También urgen a proteger el rol y la integridad de las personas y grupos que defienden los derechos humanos de los pueblos indígenas y el medio ambiente”<sup>11</sup>.
49. En el presente asunto, la CIDH observa que las personas propuestas beneficiarias están insertas en el contexto de “violencia y hostigamiento” que se identificó al momento de otorgar las medidas cautelares en favor de los señores Araújo Pereira e Phillips<sup>12</sup>. Como fue valorado en la resolución de otorgamiento del 11 de junio de 2022, el Vale do Javari “se encontraría afectad[o] seriamente por tráfico ilegal, minería, y pesca, y presuntamente estaría sufriendo un aumento de actividades de grupos armados”<sup>13</sup>. En consistencia con dicho contexto, la representación informó sobre eventos de violencia y amenazas a personas que trabajan a favor de los derechos de los pueblos indígenas. La Comisión observa que se refirió a eventos ocurridos desde el 2018, entre los cuales se incluye: (i) ataques a la FUNAI; (ii) el asesinato del funcionario de la FUNAI Maxciel Pereira dos Santos; (iii) amenazas de muerte por parte de los invasores de las tierras indígenas; (iv) disparos con armas de fuego en contra de los miembros de la UNIVAJA mientras esos realizaban actividades de campo; y (v) el reciente asesinato de los señores Araújo Pereira y Phillips. La Comisión observa también que la situación de violencia que se viviría en el Vale do Javari habría sido puesto de conocimiento de las entidades del Estado, a través de diversas comunicaciones a lo largo del tiempo (*vid supra* párr. 13).

<sup>11</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 161/22](#). 15 de julio de 2022.

<sup>12</sup> CIDH. [Resolución 24/2022 \(MC 449-22\)](#). Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil. 11 de julio de 2022, párr. 17 y 24.

<sup>13</sup> Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “[Briefing notes on Brazil: Missing journalist and indigenous rights defender](#)”, 10 de junio de 2022. Ver también: CIDH. [Resolución 24/2022 \(MC 449-22\)](#). Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips respecto de Brasil. 11 de julio de 2022.

Incluso, el personal de la FUNAI que habría reclamado de la falta de medidas de protección supuestamente “sufrió acoso moral e incluso sanciones administrativas” (*vid supra* párr. 14).

50. La CIDH toma el contexto descrito en consideración al entrar al análisis de los requisitos reglamentarios, en la medida que le imprimen especial seriedad a lo alegado.
51. En cuanto al requisito de *gravedad*, la CIDH considera que este se encuentra cumplido. La Comisión observa que las 11 personas propuestas beneficiarias han recibido amenazas y hostigamiento a raíz de sus labores como personas defensoras, como personas que demandan justicia por el asesinato de Araújo Pereira y Phillips en el escenario arriba descrito. En ese sentido, la CIDH toma nota de que la representación indicó que:
- i. El 19 de abril de 2022, los propuestos beneficiarios Orlando Possuelo, Cristóvão Pissango y Valdir Estevão Marubo habrían sido amenazados en la plaza de Atalaia do Norte mientras comían con sus familias. En tal ocasión, uno de los perpetradores intentó golpear al propuesto beneficiario Pissango, le indicaron que, en caso de que llamen a la policía, “sufrirían” pues conocían sus residencias, e hicieron referencia al asesinato del señor Maxciel Pereira dos Santos, indicando que “similar a lo que le había ocurrido [...], dispararía a Cristóvão en el rostro [...] con un arma de fuego” (*vid supra* párr. 18);
  - ii. El 20 de abril de 2022, el propuesto beneficiario Eliesio da Silva Vargas Marubo, fue amenazado al acompañar diligencias que resultaron en la prisión de 10 personas por ilícitos ambientales y en contra de los pueblos indígenas en el Vale do Javari (*vid supra* párr. 19);
  - iii. El 22 de abril de 2022, un sobre anónimo habría sido dejado en la oficina del propuesto beneficiario Eliesio Marubo con un mensaje amenazante en contra de él y los propuestos beneficiarios Orlando Possuelo, Cristóvão Pissango, Beto Marubo e Eliesio Marubo (*vid supra* párr. 19);
  - iv. En junio de 2022, luego de la conclusión de las búsquedas por el señor Araújo Pereira y Phillips, la propuesta beneficiaria Natalia France Neves Carvalho habría sido buscada por motociclistas con capuchas, que recusaron identificarse, en la sede de la OAB en Tabatinga (*vid supra* párr. 21);
  - v. El 1 de julio de 2022, dos hombres con comportamiento sospecho se apersonaron de la sede de UNIVAJA, recusaron identificarse y solicitaron ingresar a las tierras indígenas, sin informar cuales y luego de haber ido una de las sedes de FUNAI, en donde tampoco se identificaron (*vid supra* párr. 15);
  - vi. El 1 de agosto de 2022, la propuesta beneficiaria Juliana Oliveira habría conocido que motociclistas la estaban buscando en la ciudad de Tabatinga, así como que personas desconocidas la habían buscado en el gimnasio que frecuenta y en un restaurante cerca de su residencia (*vid supra* párr. 21).
52. Asimismo, la representación agregó que personas desconocidas estarían buscando al propuesto beneficiario Beto Marubo en tres ciudades diferentes, habiendo él recibido amenazas junto con Bruno Araújo Pereira anteriormente. El propuesto beneficiario Eliesio Marubo recibiría amenazas de personas vinculadas a la delincuencia en la región fronteriza desde su actuación en las búsquedas del señor Araújo Pereira y Phillips. Desconocidos también habrían estado buscando a la propuesta beneficiaria Natalia France Neves Carvalho en la región fronteriza. Además, los propuestos beneficiarios Cristóvão Pissango Negreiro, Higson Días Castelo Branco y Valdir Estevão Marubo: serían miembros del EVU, la cual recibió amenazas en su trabajo de campo.

53. La Comisión observa que, según la representación, las personas propuestas beneficiarias han adquirido mayor visibilidad tras lo sucedido a los señores Araújo Pereira y Phillips, ubicándolos en una situación de especial vulnerabilidad. Igualmente, al calificar la gravedad, la CIDH advierte que las amenazas han incluido a familiares de los propuestos beneficiarios (*vid supra* párr. 18); amenazas de muerte (*vid supra* párr. 18-19); y referencias a las residencias de algunas de las personas propuestas beneficiarias (*vid supra* párr. 18). Asimismo, se observa que parte de las amenazas tendrían un tenor racista hacia la población indígena (*vid supra* párr. 19). A respecto, la CIDH señala los especiales deberes de protección del Estado en favor de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como aquellas históricamente marginalizadas, entre ellas los pueblos indígenas<sup>14</sup>. Ante esa situación, la Comisión observa que algunos propuestos beneficiarios habrían adoptado medidas de auto protección, como cámaras de seguridad en sus residencias, seguridad privada e incluso, alejamiento del Vale do Javari, como en caso del propuesto beneficiario Beto Marubo (*vid supra* párr. 18).
54. Igualmente, la CIDH advierte que la representación alegó situaciones de amenaza y hostigamiento que se repiten al largo del tiempo, con determinados momentos álgidos. Por ejemplo, durante los trabajos de campo de los miembros de la UNIJAVA (*vid supra* párr. 22); tras la detención de personas relacionadas a las alegadas violaciones de derechos humanos (*vid supra* párr. 19); y ante las labores de denuncia y búsqueda por justicia por los señores Araújo Pereira y Phillips. En ese sentido, la CIDH recuerda que, al momento de valorar el requisito de gravedad, toma en consideración la reiteración de amenazas, o ciclos de hostigamiento al largo del tiempo:
- En cuanto a la reiteración de las agresiones, la CIDH estima que debe analizarse la secuencia de actos ocurridos en un lapso de tiempo atendiendo al conjunto de intimidaciones, amenazas, agresiones físicas y verbales que pudieran haber sufrido el defensor o defensora involucrados; el grupo de defensores y defensoras al cual pertenece, e inclusive, si los ataques son producidos en contra del núcleo familiar del defensor o defensora. Asimismo, debe valorarse en particular, si los últimos ataques se hubieran producido en un período reciente al momento en que se solicita la protección del Estado<sup>15</sup>.
55. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión advierte que este se refirió a un “contexto de conflictos y asesinatos” en el Vale do Javari (*vid supra* párr. 37) e indicó que mantiene iniciativas coordinadas por el Ministerio Público Federal con la finalidad de reforzar la seguridad en el área. Asimismo, el Estado informó sobre diligencias de visita *in situ* a la región; enlaces institucionales por reuniones y el envío de comunicaciones para movilización de autoridades y toma de acciones; la tramitación para inclusión de defensores de la UNIVAJA en el PPDDH, entre otros. Si bien la CIDH valora las iniciativas para la protección de las personas propuestas beneficiarias, observa que la representación indicó que, pese las diligencias informadas por el Estado, este no implementó medidas concretas de protección en favor de las personas propuestas beneficiarias, a pesar de las denuncias interpuestas a lo largo de 2021 y 2022 (*vid supra* párr. 13; 15; 22) sobre los eventos que habrían enfrentado en el contexto indicado.
56. Asimismo, si bien la representación indicó que solicitaron la inclusión de las personas propuestas beneficiarias en el PPDDH en junio de 2022, tales personas no contarían con medidas de protección, por lo menos hasta la fecha del último informe enviado por las partes. En ese sentido, se indicó que lo informado por el Estado reflejaría “esfuerzos bastante iniciales, en el sentido de establecerse canales de diálogo entre autoridades”. Adicionalmente, la representación alegó que la Fuerza Nacional de Seguridad Pública asignada tras los asesinatos de los señores Araújo Pereira y Phillips estaría siendo reducida, pasando de ocho a dos personas, quienes, además, no contaría con los equipos necesarios para sus funciones. Ante lo expuesto, la CIDH advierte la falta de medidas de protección suficientes, efectivas y adecuadas implementadas a favor de las personas propuestas beneficiarias. De esa forma,

<sup>14</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 63.

<sup>15</sup> CIDH. Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. 2011, párr. 515.

se observa que los 11 miembros identificados de la UNIVAJA continuarían sin medidas de seguridad, lo que les permita la realización de sus labores de defensa de los derechos humanos en condiciones de seguridad.

57. Cabe recordar que “[p]ara que las medidas sean adecuadas, deben ser idóneas para proteger la situación de riesgo en que se encuentre la persona y, para ser efectivas, deben producir los resultados esperados de manera que cese el riesgo para la persona que se protege”<sup>16</sup>. Idoneidad significa que “la medida, por su propia naturaleza, permita hacer frente al riesgo que atraviesa la defensora o defensor, de tal manera que a la vez que se protege su vida e integridad personal, se garantice su continuidad en el ejercicio de las actividades de promoción y defensa de los derechos humanos”<sup>17</sup>. Al respecto, la CIDH advierte que el propuesto beneficiario Beto Marubo se encontraría imposibilitado de retornar al Vale del Javari, lo que limita su labor de defensor de derechos humanos.
58. Igualmente, al momento de analizar la situación de desprotección de las personas propuestas beneficiarias, la Comisión observa que parte de la información enviada por el Estado no permite inferir si las medidas indicadas son efectivamente a favor de una o más personas beneficiarias o si están siendo efectivamente implementadas. El Estado se refirió al asunto de las comunicaciones y sus fechas, o señaló “iniciativas”, reuniones o la existencia de políticas públicas, como el caso de la Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecida (*vid supra* párr. 34-35; 37-38). Sin embargo, no se identificó información sobre cómo tales acciones impactan en la situación de seguridad de las personas propuestas beneficiarias o en la mitigación de la situación de riesgo alegada. Asimismo, la Comisión observa que parte de la información estatal se refiere a la Tierra Indígena Araribóia o estaba dirigida a instituciones del estado del Maranhão, los cuales no guardarían relación con las personas propuestas beneficiarias de la presente solicitud de ampliación.
59. Sobre las investigaciones de los eventos de riesgo en contra de las personas beneficiarias y los asesinatos de los señores Araújo Pereira y Phillips, la Comisión recuerda la relevancia de la investigación, determinación y sanción de los responsables para la mitigación de una situación de riesgo<sup>18</sup>. En el presente asunto, dado la conexión entre los asesinatos de los señores Araújo Pereira y Phillips con la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias, la Comisión, al tiempo que valora los avances informados por el Estado, como la determinación de presuntos responsables materiales y las medidas adoptadas en el proceso penal, identifica que la situación de riesgo que enfrentan los propuestos beneficiarios ha continuado en el tiempo, y los eventuales responsables de los hechos concretos que enfrentaron no habrían sido identificados hasta la fecha.
60. En ese sentido, en vista de lo expuesto por ambas partes, y dada la situación que las personas propuestas beneficiarias enfrentan junto a la falta de medidas de protección concretas adecuadas y efectivas, particularmente a del contexto en el que se insertan, la Comisión evalúa que, desde el estándar *prima facie* aplicable, los derechos a la vida e integridad personal de Beto Marubo, Cristóvão Pissango Negreiros, Eliesio da Silva Vargas Marubo, Higson Dias Castelo Branco, Juliana Oliveira, Manoel Barbosa da Silva, Natália France Neves Carvalho, Orlando Possuelo, Paulo Dollis, Varney Kanamary y Valdir Estevão Marubo, se encuentran en una situación de grave riesgo.
61. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido en vista de la continuidad y repetición de eventos de amenaza y violencia en contra de las personas propuestas beneficiarias. La CIDH también toma en consideración la continuidad del involucramiento de las personas propuestas beneficiarias con la búsqueda por justicia por el asesinato de Bruno Araújo Pereira y Dom Phillips, lo que, de forma reciente, el 28 de septiembre de 2022, incluyó la ubicación de

<sup>16</sup> CIDH. Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. 2011, párr. 521.

<sup>17</sup> CIDH. Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. 2011, párr. 522.

<sup>18</sup> CIDH, Políticas Integrales de Protección a Personas Defensoras. 2017, párr. 335.

un dispositivo de comunicación y billetera de ellos, con potencial impacto en el caso y agudización de su situación de riesgo. Todo ello indica que violaciones a sus derechos a la vida e integridad personal pueden materializarse a cualquier momento, máxime que varios de las personas propuestas beneficiarias se encuentran en el Vale do Javari, ejerciendo su labor de defensor de derechos humanos y sin medidas de protección que hayan permitido mitigar su situación brindando condiciones de seguridad.

62. En lo que respecta al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituyen la máxima situación de irreparabilidad.
63. Finalmente, la Comisión valora las acciones desplegadas de búsqueda y ubicación de los cuerpos del indigenista Bruno Araújo Pereira y del periodista Dom Phillips, así como los avances en la investigación de tales hechos (*vid supra* párr. 33). Lo anterior, ante un hecho condenado por diversos organismos internacionales, como lo hizo en su momento esta Comisión<sup>19</sup>.
64. Al momento de cumplir con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión advierte que la representación solicitó la creación de “un equipo especial de seguimiento” enfocado en el componente de investigación, acompañamiento a familiares y medidas estructurales de no repetición. En respuesta, el Estado indicó que la Secretaría Nacional de Promoción de Políticas para la Igualdad Racial (SNPPIR), del Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos (MMFDH) se ponía a disposición para componer el mecanismo especial de seguimiento de la medida cautelar en cuestión, “en caso de que incluya en sus actividades la proposición de políticas de protección de las comunidades indígenas del Valle de Javari y la promoción de la igualdad racial.”
65. La CIDH valora positivamente la disposición del Estado en torno a la propuesta de la representación. Sin embargo, advierte que tienen diversas posturas en torno al alcance del eventual equipo o mecanismo especial de seguimiento en el asunto de referencia. Por tal motivo, la Comisión se pone a disposición de las partes considerando su apertura al diálogo constructivo. Para tales efectos, la Comisión decide convocar a espacios de concertación a las partes, como una reunión de trabajo, para evaluar dicha posibilidad. Asimismo, instruye a su Secretaría Ejecutiva contactarse con las partes para acompañar los diálogos que resulten necesarios. La Comisión toma esta decisión sobre la base del componente de concertación de las medidas cautelares y la disposición expresamente manifestada por las partes en el presente asunto.

#### **IV. PERSONAS BENEFICIARIAS**

66. La Comisión declara personas beneficiarias a: (1) Beto Marubo, (2) Cristóvão Pissango Negreiros, (3) Eliesio da Silva Vargas Marubo, (4) Higson Dias Castelo Branco, (5) Juliana Oliveira, (6) Manoel Barbosa da Silva, (7) Natália France Neves Carvalho, (8) Orlando Possuelo, (9) Paulo Dollis, (10) Varney Kanamary y (11) Valdir Estevão Marubo, actuales miembros de la “União dos Povos Indígenas do Vale de Javari” (UNIVAJA). Todas las personas se encuentran identificadas en el presente procedimiento.

#### **V. DECISIÓN**

67. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su

---

<sup>19</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa R138/22](#), La RELE condena los asesinatos de los beneficiarios de medidas cautelares, el periodista Dom Phillips y el experto en pueblos indígenas Bruno Araújo Pereira en Brasil. 18 de junio de 2022.

Reglamento en los términos indicados a lo largo de la presente resolución. En consecuencia, la CIDH, se solicita a Brasil que:

- a. adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las 11 personas identificadas, tomando en consideración la pertinencia cultural de las medidas adoptadas;
  - b. adopte las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias puedan seguir desempeñando sus labores como defensores de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas;
  - c. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
  - d. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
68. La Comisión solicita al Gobierno de Su Excelencia que tenga a bien informar a la Comisión, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.
69. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.
70. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución al Estado de Brasil y a la representación. Asimismo, le instruye realizar las gestiones correspondientes en los términos formulados en la presente resolución y el componente de concertación de las medidas cautelares otorgadas.
71. Aprobada el 27 de octubre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva